E.S.E HOSPITAL PEDRO DEL CARDONA ARBOLETES ANTIOQUIA				
E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA *Salud para Todos*	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**	**FECHA**		
	CPS No. 063 - 2023	**DÍA**	**MES**	**AÑO**
		15	06	2023

CONTRATO NUMERO.	CPS -063– 2023.
MODALIDAD CONTRACTUAL	REGIMEN ESPECIAL (CONTRATACIONDIRECTA)
FECHA DE SUSCRIPCION.	15 DE JUNIO DE 2023
CONTRATANTE.	**E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA.**
NIT.	890982134-0
REPRESENTANTE LEGAL.	**JENNY GARCES LUNA.**
CEDULA	43.602. 187
CONTRATISTA.	**MEJORSERVI S.A.S**
NIT.	900182404-7
REPRESENTANTE LEGAL	**PAULINA MAQUILON PINILLA.**
CEDULA No.	35.546.684 DE QUIBDO
OBJETO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ORGANIZACION Y CLASIFICACION DE HISTORIAS CLINICAS FISICAS EN LOS PUESTOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA EN LOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES.
SUPERVISOR INTERNO.	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
VALOR DEL CONTRATO.	**TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($32'064.000)**
PLAZO DE EJECUCION.	DOS (2) MESES.

Entre los suscritos, **JENNY GARCES LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.602 187 de Medellín - Antioquia, domiciliada en el Municipio de Arboletes, Antioquia, actuando en calidad de Gerente, en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA**, empresa descentralizada, de orden territorial del Municipio de Arboletes Antioquia, nombrada mediante decreto 067 del 31 de marzo de 2021, quien en adelante se denominará La E.S.E., y, de otra parte **PAULINA MAQUILON PINILLA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.546.684 de Quibdó, Chocó, actuando como representante legal de MEJORSERVI S.A.S con Nit 900182404-7, con domicilio principal en la cra 85 #85-80 Piso 12, Apartadó, Antioquia, con teléfono comercial 3218039827, y correo electrónico registrado ante la cámara de comercio: mejorserviantioquia@gmail.com, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal, previas las siguientes consideraciones. **1).** Que el presente contrato se celebra en un todo conforme al Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona, la ley 100 de 1993 y el Código Civil y de Comercio y las normas de contratación pública en cuanto le sean aplicables tales como: Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, ley 1882 de 2018, decreto con fuerza de ley 019 de 2012, el decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **2).** Que según el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 16 del decreto 1876 de 1994 en materia de contratación, la ESE se rige por normas de derecho privado, sin embargo, está obligado a observar los principios de contratación pública, **3).** Que la ESE,

además del centro de salud que tiene en el casco urbano del municipio de Arboletes, hace presencia en el sector rural puestos de salud, distribuidos en los corregimientos de: La candelaria, El carmelo, La trinidad, Buenos aires, Guadual, Naranjitas y Las platas **4).** Que es necesario para la ESE implementar un sistema de organización y clasificación de las historias clínicas físicas en los corregimientos mencionados, dado que esto permitirá un mejor manejo de los distintos diagnósticos que tengan los usuarios y a su vez hará posible la efectivización de sus derechos frente a esos diagnósticos. **5).** Que, con un sistema de organización y clasificación de historias clínicas físicas, se reducirá la ocupación de espacio y se evitará la pérdida de documentos, garantizando no solo la seguridad del paciente, si no también la seguridad jurídica de la ESE. **6).** Que existe en la E.S.E. la disponibilidad presupuestal para contratar este tipo de servicios y reparaciones. **7).** El presente contrato está conforme a lo definido por el honorable consejo de estado según sentencia SUJ-025-CE-S2-2021 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. Así las cosas, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, **PRIMERA- OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ORGANIZACION Y CLASIFICACION DE HISTORIAS CLINICAS FISICAS EN LOS PUESTOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA EN LOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO CONTRATUAL.** El contratista, deberá cumplir con las obligaciones y actividades que aquí se describen para desarrollar idóneamente el objeto del presente contrato. **A). Obligaciones específicas:**

ITEM	DETALLE	CANT.	COSTO UNIT.	COSTO TOTAL
1	CAPACITACION DEL PERSONAL DE LOS PUESTOS DE SALUD	7	500.000	3.500.000
2	SUMINISTRO DE ESTANTERIAS	18	748.000	13.464.000
3	PERSONAL DE APOYO	3	1.600.000	9.600.000
4	TRANSPORTE		2.000.000	2.000.000
5	SUMINISTRO DE CARPETAS CLINICAS	1.000	3.500	3.500.000

B). Obligaciones generales: 1).Presentar ante el Supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos en los artículos 282 de la ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. concordantes 2). Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato. 3) actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho

5). Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo. 6) Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato. 7). Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto 8). Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz. 9). Desarrollar las actividades objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o la ordenadora del gasto. 10). Responder por los elementos, equipos y cosas que se le asignen para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos. **Parágrafo1:** Con la firma del presente contrato el contratista está aceptando cumplir integralmente las obligaciones generales y específicas de esta cláusula. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ESE:** Son obligaciones de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones del mismo. **2)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor establecido por los servicios prestados en la forma y términos establecidos. **3)** Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** La E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona pagará al contratista por el desarrollo de las actividades que realice durante la ejecución del plazo contractual, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($32'064.000) M/L.. FORMA DE PAGO:** La E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona realizará los pagos así: un (1) primer pago por concepto de anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%), por la suma **de DIECISEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS ($16'032.000) M/L** y dos pagos parciales, cada uno equivalentes al 25% del valor total del contrato por la suma de **OCHO MILLONES DISECISEIS MIL PESOS ($8'016.000)** por mensualidades vencidas previa certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte del SUPERVISOR de este contrato. **CLAUSULA QUINTA - SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - El valor del presente contrato se pagará teniendo en cuenta las indicaciones dadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0302** del 31 de mayo de 2023, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES, término que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Parágrafo:** se aclara sin importar el número de días de cada mes se acuerda que se tomará de treinta (30) días **CLÁUSULA SEPTIMA -GARANTÍAS:** La entidad considera necesario y oportuno exigir al CONTRATISTA la constitución a su costa y a favor de la E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona, garantías únicas que amparen los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato; por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y una vigencia por la duración del contrato y tres (3) años más. Todas y cada una a favor de la E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona.

c) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** Por un valor equivalente al 100% de la suma dada en anticipo vigente por el término del contrato y sies (6) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona (inciso 3o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Y el manual de contratación de la ESE **CLÁUSULA NOVENA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación del contrato se deberá hacer por escrito. **CLÁUSULA DECIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1 al 4 y 90 de la ley 1474 de 2011**CLÁUSULA UNDECIMA- IMPUESTOS**: El contratista asumirá el valor de la expedición de la póliza y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - **PENAL PECUNIARIA**- En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de la declaratoria de caducidad del mismo, La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que La ESE Hospital Pedro Nel Cardona por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**- El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**- Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**- En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, La ESE Hospital Pedro Nel Cardona mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Serán hechos constitutivos adicionales haber allegado informaciones que no se ajusten a la realidad o documentos adulterados para la suscripción del presente contrato. En caso de que La ESE Hospital Pedro Nel Cardona. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º y artículo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1993. Parágrafo: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLAUSULA DE MULTA**. La ESE Hospital Pedro Nel Cardona podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de La

ESE Hospital Pedro Nel Cardona, Dichas multas serán por la suma de SETENTA MIL PESOS ($70.000), por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. El CONTRATISTA autoriza expresamente a La ESE Hospital Pedro Nel Cardona Para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. Parágrafo primero: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. - Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. -CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por ser conveniente a los intereses de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona o del servicio, y actuando de común acuerdo en el primer caso, se podrá suspender la ejecución del contrato. En este caso las partes suscribirán un Acta de Suspensión en donde se haga constar dicha circunstancia. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INDEMNIDAD**. Será obligación exclusiva del contratista mantener de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA - SUPERVISIÓN INTERNA**: La Supervisión del Contrato será ejercida por el subdirector administrativo y financiero de la ESE, conforme Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**.- **LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto con fuerza de ley 019 de 2012 no será necesaria la liquidación de los contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión administrativa **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** el presente contrato se celebra en un todo conforme al **Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, la ley 100 de 1993, y el Código Civil y de Comercio** y las normas de contratación pública en cuanto le sean aplicables tales como: Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 decreto con fuerza de ley 019 de 2012 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- COMPROBACION DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.**- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA al momento del pago, deberá acreditar los pagos efectuados a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensión

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD: En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria no suministrar a terceros no autorizados información reservada de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, que se tenga conocimiento en razón a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: 1) La expedición del registro presupuestal definitivo. 2) Suscripción del acta de inicio de los servicios por parte del supervisor del presente contrato y EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo contenido en la cabecera Municipal del Municipio de Arboletes, Antioquia, a los quince (15) días del mes de junio de 2023.

JENNY GARCES LUNA
Gerente.
E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona

MEJORSERVI S.A.S.
NIT. 900.182.404 - 7

PAULINA MAQUILON PINILLA
Representante Legal.
Mejorservi S.A.S.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	LISANDRO MOSQUERA M	ASESOR JURIDICO		15/06/2023.
REVISÓ	HEILER DE JESUS MENA	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		15/06/2023.
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma,				